Petropar
ñanemba´e

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / EJ Nº 011 /16

Asunción, 07 de junio de 2016

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 1 AL CONTRATO PR / RC Nº 310/15, SUSCRIPTO CON LA FIRMA INTERTEK TESTING SERVICES ARGENTINA S.A. SUCURSAL PARAGUAY.

VISTOS:

El Contrato PR / RC Nº 310/15 del 16 de junio de 2015, suscrito con la firma Intertek Testing Services Argentina S.A. Sucursal Paraguay; el Memorándum GCE/DAS/121/2016 del 22 de abril de 2016 del Departamento de Abastecimiento y Seguros dependiente de la Gerencia de Comercio Exterior; el Memorándum DOC/DCG Nº 060/2016 del 01 de junio de 2016 del Departamento de Contratos y Garantías de la Dirección Operativa de Contratación; la Nota Interna DJU/504/2016 del 07 de junio de 2016 de la Dirección Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Contrato PR / RC Nº 310/15 del 16 de junio de 2015, suscrito con la firma Intertek Testing Services Argentina S.A. Sucursal Paraguay, tiene una vigencia prevista de un (01) año, para el Servicio de Calidad y Cantidad de derivados del petróleo;

Que el Administrador del Contrato, solicita ejercer la opción de ejecutar el monto mínimo del Contrato PR / RC Nº 310/15 comprometido, debido a que se ejecuto en un 41,77% de la cantidad total, por lo cual es necesario que el mismo se encuentre vigente al momento del suministro, sin perjuicio que se pueda optar hasta el monto máximo;

Que el Art. 63º de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública";*

Que la Resolución DNCP Nº 2238 del 5 de agosto de 2014 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas establece en su Art. 11° que: *Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a sus suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03 y atendiendo las siguientes reglas... e) Cuando la Contratante no haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados al tiempo del fenecimiento de la vigencia del contrato, podrá ampliar por única vez la vigencia del mismo hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal, a fin de alcanzar la ejecución de la cantidad o monto mínimo, siempre que no se deba a retrasos en la ejecución por causa imputable al Proveedor o Contratista";*

Que según Nota con expediente de entrada N° 5674 del 24 de mayo de 2016, la firma Intertek Testing Services Argentina S.A. Sucursal Paraguay da su conformidad para la ampliación de la vigencia del Contrato PR / RC Nº 310/15 hasta el 31 de diciembre de 2016, solicitada por la Dirección Operativa de Contratación;

COPIA PARA LA D.O.C.
COPIA PARA LA D.O.C.

Petropar
ñanemba´e

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / EJ Nº 011 /16

Asunción, 07 de junio de 2016

Que por tanto es necesaria la suscripción de la Adenda Nº 1 al Contrato PR / RC Nº 310/15, para prorrogar la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016, para cumplir con el monto mínimo comprometido;

Que la Adenda solicitada solo afecta la vigencia del contrato y no modifica ningún monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, debido a que se cuenta con saldo contractual suficiente.

Que la Dirección Jurídica informa que el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios Nº 21909/03 y Nº 5174/05;

Que el Art. 22º de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley Nº 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", faculta al Presidente a establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Autorizar la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato PR / RC Nº 310/15 suscripto el 16 de junio de 2015, entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma Intertek Testing Services Argentina S.A. Sucursal Paraguay, quedando redactada conforme al siguiente texto:

COPIA PARA LA D.O.C.

ADENDA Nº 1

AL CONTRATO PR / RC Nº 310/15

Celebrado el día 07 del mes de junio del año 2016, **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, domiciliada en Chile Nº 753, República del Paraguay, con RUC Nº 80002675-6, representada para este acto por su Presidente, **Lic. EDDIE R. JARA ROJAS**, con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma **Intertek Testing Services Argentina S.A. Sucursal Paraguay**, con Registro Único del Contribuyente Nº 80026336-7, domiciliada en Dr. Arturo Weiss Nº 285 esq. Olegario Andrade de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el **Sr. LUCAS ALFREDO DUARTE ROMERO**, con C.I. N° 1.047.952, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda N° 1 al Contrato PR / RC Nº 310/15 del 16 de junio de 2015, suscrito en el marco de la Licitación Pública Nacional por medio de la Subasta a la Baja Electrónica N° 07/15 "Servicio de Control de Calidad y Cantidad de Derivados del Petróleo – Segundo Llamado" con ID Nº 290.599, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
LA CONTRATANTE y **EL PROVEEDOR** acuerdan ampliar la vigencia del Contrato hasta el 31 de diciembre de 2016.

CLÁUSULA SEGUNDA:
EL PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en forma proporcional a la presenta adenda.

CLÁUSULA TERCERA:
LA CONTRATANTE y **EL PROVEEDOR** acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR / RC Nº 310/15 del 16 de junio de 2015, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda Nº 1, al Contrato PR / RC Nº 310/15, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

COPIA PARA LA D.O.C.

Artículo 2º.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

PETROLEOS PARAGUAYOS

Lic. EDDIE RAMÓN JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)